

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de octubre de 2025.

No. 80

Folleto Anexo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
11/2025**



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 157 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 02/2025 CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO APROBÓ EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 11/2025.-----





TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, COMISIONADA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 303 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA 02/2025 CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

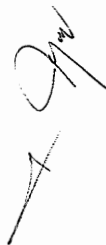
***"Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial
11/2025."***

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

2. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Entre otras, se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.
3. Derivado de la citada reforma constitucional, se creó el Tribunal de Disciplina Judicial cuya naturaleza constitucional y legal exige la definición de normas internas que aseguren la transparencia, certeza y eficacia en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios.
4. El primero de septiembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 70, el Decreto No. LXVIII/EXLEY/0260/2025 VII P.E., mediante el cual se abrogó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que había sido aprobada por Decreto No. LXVI/EXLEY/0621/2019 P.O. y difundida en el Periódico Oficial número 104 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve; para, en su lugar, expedir una nueva Ley Orgánica.
5. El artículo 247, fracción VII de Ley Orgánica del Poder Judicial confiere al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la atribución de elaborar y aprobar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su administración y organización interna, facultad que se materializa en el presente ordenamiento.
6. El Pleno constituye el espacio colegiado de deliberación y decisión sobre los asuntos más relevantes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas judiciales, por lo que resulta indispensable dotarlo de un marco normativo que regule su organización y funcionamiento.
7. La regulación de las sesiones permitirá garantizar el debido proceso, fortalecer la legitimidad institucional, ordenar los trabajos





TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

colegiados y cumplir con el principio de máxima publicidad, respetando en todo momento los derechos de las personas y la protección de datos personales.

8. Los presentes Lineamientos tienen como propósito normar únicamente las cuestiones administrativas y de funcionamiento del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, sin invadir ni regular materias de carácter jurisdiccional, previstas en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el **PROYECTO DE LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** como instrumento normativo que habrá de regir el desarrollo de sus funciones colegiadas.

SEGUNDO.- Para los efectos legales y administrativos correspondientes, turnese al Órgano de Administración por conducto de la presidencia.

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS SESIONES DEL PLENO DEL
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y principios. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, desarrollo y difusión de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Su aplicación se orientará por los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad, igualdad y perspectiva de género, garantizando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas. En todo momento deberá salvaguardarse la confidencialidad de los datos personales y demás información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 2. Alcance de los lineamientos. Las normas contenidas en estos lineamientos se circunscriben exclusivamente a cuestiones administrativas y de funcionamiento interno de las sesiones del Pleno. Queda expresamente excluida la regulación de aspectos jurisdiccionales, sustantivos o procedimentales, los cuales corresponden a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria específica.

La tramitación, sustanciación y resolución de los recursos que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, deban ser conocidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, se regirá por lo dispuesto en la normatividad y reglamentación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Pleno en su carácter de órgano colegiado.

Artículo 3. Glosario.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Tribunal: El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por cinco Magistradas o Magistrados.
- II. Pleno: El órgano colegiado de deliberación y decisión del Tribunal, constituido por todas sus Magistradas y Magistrados.
- III. Presidencia: La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. Magistraturas: Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

ne

94

A

2



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- V. Secretaría Ejecutiva. Secretaría Ejecutiva del Tribunal de Disciplina Judicial.
- VI. Secretaría General de Acuerdos (SGA): El órgano encargado de dar fe pública, elaborar actas, turnar asuntos y certificar acuerdos del Pleno.
- VII. Sesiones: Las reuniones ordinarias, extraordinarias, solemnes o urgentes del Pleno del Tribunal.
- VIII. Quórum: La asistencia mínima de cuando menos tres Magistraturas integrantes del Pleno para sesionar válidamente.

Artículo 4. Funcionamiento del Tribunal. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Salas, auxiliado por la Secretaría General de Acuerdos y la Secretaría Ejecutiva.

El Pleno podrá constituir Comisiones de apoyo para el estudio, análisis o preparación de asuntos específicos; sin embargo, las determinaciones de dichas Comisiones carecerán de efectos vinculantes hasta en tanto no sean aprobadas por el Pleno, en los términos de los Acuerdos Generales y lineamientos que éste expida.

Artículo 5. Sesiones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial celebrará los siguientes tipos de sesiones:

- I. Ordinarias. Aquellas que se celebren de manera periódica, al menos una vez al mes, en la fecha y hora que determine la Presidencia mediante convocatoria formal, para conocer de los asuntos propios de su competencia.
- II. Extraordinarias. Las convocadas por la Presidencia cuando la trascendencia o urgencia del caso lo amerite, o bien a solicitud de cuando menos tres Magistraturas. La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos o documentales. Las Magistraturas solicitantes podrán emitir la convocatoria respectiva en los términos

ne
ce.

del artículo 245 de la Ley Orgánica. En estas sesiones únicamente se tratarán los asuntos señalados en el orden del día.

- III. Solemnes. Las que se celebren con motivo de actos institucionales y protocolarios y aquellas que el Pleno del Tribunal determine que deben revestir dicho carácter.
- IV. Urgentes. Aquellas convocadas para resolver medidas provisionales, suspensiones u otros asuntos cuya dilación implique riesgo a la impartición de justicia o al cumplimiento de los fines del Tribunal.

Artículo 6. Sesiones públicas. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se celebrarán de forma pública, en atención al principio de máxima publicidad.

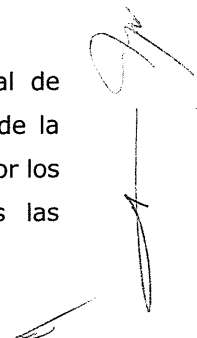
Podrán celebrarse de manera privada o reservada únicamente cuando:

- I. Así lo determine el Pleno mediante acuerdo expreso, atendiendo a la naturaleza de los asuntos particulares a tratar;
- II. Lo dispongan las normas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales o derechos de las personas; o
- III. Exista un riesgo para la seguridad o integridad de las personas servidoras públicas, de las partes o de la información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 7. Quórum. Para que las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sean válidas, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mayoría de las Magistraturas que lo integran, equivalente a tres de sus cinco miembros.

Si al momento señalado para la celebración de la sesión no se reúne el quórum legal, la Presidencia dispondrá que se emita una nueva convocatoria, en los términos previstos por estos lineamientos.

Artículo 8. Convocatorias. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán convocadas por la Presidencia, a través de la Secretaría General de Acuerdos, mediante comunicación escrita o por los medios electrónicos autorizados para tal fin, dirigida a todas las Magistraturas integrantes.





TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

La convocatoria deberá indicar:

- I. El día, hora, lugar y modalidad en que la sesión se desarrollará;
- II. El carácter de pública o privada, y si se trata de sesión ordinaria, extraordinaria, solemne o urgente; y
- III. El orden del día con los asuntos a desahogar.

Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán distribuirse con al menos tres días hábiles de anticipación; las de carácter extraordinario o urgente se harán con la antelación indispensable, conforme a la naturaleza del asunto.

A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar; cuando el volumen de la documentación lo impida, se podrá remitir a través de los correos electrónicos oficiales para tal efecto, asimismo quedará disponible para consulta en la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 9. Sesiones mediante medios electrónicos. Las Magistradas y los Magistrados podrán participar en las sesiones del Pleno a través de medios electrónicos de comunicación a distancia, tales como videoconferencia u otras plataformas tecnológicas previamente autorizadas por el Pleno siempre que se garantice:

- I. La identificación plena de las Magistraturas participantes;
- II. La confidencialidad, integridad y seguridad de la información;
- III. La interacción en tiempo real, con voz y voto, en condiciones de igualdad con quienes participen de manera presencial; y
- IV. La debida constancia en acta del uso de esta modalidad.

La participación remota producirá los mismos efectos jurídicos que la presencial, para todos los fines legales y reglamentarios.

El uso de medios electrónicos únicamente será procedente en sesiones donde la naturaleza de los asuntos a tratar no comprometa la confidencialidad, reserva o seguridad de la información.

ne
ce

La Magistratura que pretenda participar por esta vía deberá solicitarlo por escrito a la Presidencia del Tribunal, expresando los motivos de su petición, para que se autorice en los términos previstos en este artículo.

Artículo 10. Comparecencias. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar la comparecencia de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado o, en su caso, de particulares vinculados con los asuntos de su competencia.

La solicitud de comparecencia deberá aprobarse mediante acuerdo del Pleno, señalar con precisión el objeto de la intervención y, en su caso, determinar el tiempo de exposición.

Artículo 11. Asuntos urgentes. Recibida la convocatoria respectiva, cualquier Magistratura podrá solicitar a la Secretaría General de Acuerdos, por escrito debidamente firmado, la inclusión de asuntos urgentes en el orden del día de la sesión hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando los documentos necesarios para su análisis.

Se entenderán por asuntos urgentes aquellos que:

- I. No puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión por la trascendencia del caso;
- II. Deban resolverse por el inminente vencimiento de plazos o términos legales;
- III. Se refieran a la atención de necesidades apremiantes del servicio;
- IV. Requieran dictar medidas provisionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 251, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, las cuales podrán ser emitidas por la Presidencia de manera inmediata y deberán someterse a la consideración del Pleno en la subsecuente sesión que se celebre;
- V. Cuando se vea comprometida la buena marcha de la administración de justicia.

Artículo 12. Atribuciones de la Presidencia en las sesiones.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, particularmente las previstas en su artículo 251, así como las que establezcan los Acuerdos Generales del Pleno.

Durante las sesiones del Pleno, además, corresponderá a la Presidencia:

- I. Presidir, abrir y clausurar las sesiones;
- II. Verificar la existencia de quórum e instruir a la Secretaría General de Acuerdos para dar lectura a la convocatoria y al orden del día;
- III. Conceder el uso de la palabra a las Magistraturas en el orden solicitado y moderar los debates;
- IV. Ordenar la votación de los asuntos y, en su caso, ejercer el voto de calidad para dirimir empates;
- V. Firmar conjuntamente con la Secretaría General de Acuerdos las actas y acuerdos que emanen de las sesiones;
- VI. Mantener el orden en las sesiones, adoptando las medidas necesarias para garantizar su desarrollo adecuado; y
- VII. Designar, en caso de ausencia temporal, a la Magistratura que deba suplirle en la conducción de la sesión; cuando ello no sea posible, el Pleno determinará por mayoría de votos a la Magistratura que presidirá la reunión.

Artículo 13. Atribuciones de las Magistraturas en las sesiones. Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán, durante las sesiones, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Pleno, salvo en los casos de excusa o impedimento legalmente justificado;
- II. Proponer asuntos para ser incluidos en el orden del día, en los términos previstos por estos lineamientos;
- III. Participar en la discusión de los asuntos, formulando las intervenciones, observaciones o mociones que estimen pertinentes;

- IV. Emitir su voto respecto de cada punto sometido a consideración, salvo en los supuestos de excusa o impedimento;
- V. Formular, en su caso, votos disidentes o concurrentes, mismos que se integrarán al acta correspondiente, a fin de dejar constancia de su posición jurídica respecto a la resolución adoptada;
- VI. Solicitar la comparecencia de personas servidoras públicas o particulares relacionadas con los asuntos que conozca el Pleno, de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos;
- VII. Solicitar la inclusión de asuntos urgentes en el orden del día, conforme a las reglas previstas; y
- VIII. Ejercer las demás facultades que les confiera la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Acuerdos Generales del Pleno y estos lineamientos, así como el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 14. Atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos en las sesiones. La Secretaría General de Acuerdos ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en los Acuerdos Generales que emita el Pleno, así como las siguientes funciones específicas en el marco de las sesiones como órgano con fe pública del Tribunal de Disciplina Judicial:

- I. Verificar la asistencia de las Magistraturas y dar cuenta de la existencia de quórum legal;
- II. Dar lectura a la convocatoria y al orden del día; así como dirigir la sesión.
- III. Levantar el acta de cada sesión, consignando fielmente los acuerdos adoptados y las intervenciones relevantes, y autorizarla con su firma junto con la Presidencia;
- IV. Registrar los votos emitidos, incluyendo los votos particulares o razonados que se presenten;
- V. Publicar y autorizar la lista de acuerdos aprobados por el Pleno en el tablero oficial y en el portal institucional;
- VI. Asentar las actas en el libro correspondiente y resguardar el archivo de las mismas;
- VII. Expedir constancias, certificaciones y testimonios de las resoluciones adoptadas por el Pleno;

ne



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- VIII. Notificar a las partes interesadas los acuerdos y resoluciones dictados, en coordinación con las personas actuarias adscritas;
- IX. Las demás que le confieran estos Lineamientos y los acuerdos del Pleno en materia de sesiones.

Artículo 15. Disciplina en las sesiones. La Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante las sesiones del Pleno, pudiendo adoptar las medidas siguientes:

- I. Exhortar a guardar el orden a las Magistraturas, personas servidoras públicas o comparecientes;
- II. Moderar la intervención de las Magistraturas o comparecientes con objeto de agilizar los debates o impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes, inadmisibles o dilatorios, pudiendo limitar el tiempo y número de intervenciones;
- III. Imponer a personas ajenas al Pleno, cuando alteren el orden, las siguientes correcciones disciplinarias:
 - a) Apercibimiento;
 - b) Multa de hasta cien Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - c) Expulsión del recinto o del lugar donde se celebre la sesión, incluso con auxilio de la fuerza pública si el caso lo amerita.
- IV. Impedir el acceso y ordenar la salida de aquellas personas que se presenten en condiciones que obstaculicen el debido desarrollo de la sesión o adopten conductas intimidatorias, ofensivas o contrarias al decoro;
- V. Ordenar que los comparecientes permanezcan en silencio mientras no se les conceda el uso de la palabra, y que respondan con respeto a las preguntas que se les formulen; y
- VI. Suspender la sesión en caso de grave alteración al orden, la cual deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Pleno decida otro plazo para su continuación.





Las medidas disciplinarias adoptadas deberán asentarse en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 16. Desarrollo de las sesiones. La discusión y resolución de los asuntos en las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. Declarada la apertura de la sesión, la Secretaría General de Acuerdos dará cuenta con la convocatoria y pondrá a consideración de las Magistraturas el orden del día, el cual deberá aprobarse por unanimidad o mayoría de votos.
- II. El Pleno, a solicitud justificada y motivada de la mayoría de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos o incluir, dentro del apartado de asuntos generales, aquellos que se consideren de carácter urgente.
- III. La Presidencia expondrá el punto a tratar en el orden aprobado y concederá el uso de la palabra a las Magistraturas que lo soliciten. Podrá dispensar la lectura íntegra de documentos cuando lo proponga la Presidencia o cualquiera de las Magistraturas, con la aprobación del Pleno.
- IV. Concluidas las intervenciones, la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a la votación. De considerarse que no se ha discutido lo suficiente, el Pleno podrá acordar que se difiera su análisis para la sesión siguiente.
- V. Durante la sesión, las Magistraturas podrán solicitar a la Secretaría General de Acuerdos que intervenga para informar o aclarar cuestiones relativas a los asuntos en trámite.
- VI. Realizada la votación, la Presidencia declarará si el asunto ha sido aprobado, modificado, rechazado o en su caso reformulando, asentándose en el acta correspondiente. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.
- VII. En caso de modificación o reformulación de una resolución, la Magistrada o el Magistrado que la haya propuesto será responsable de la elaboración del engrose correspondiente.

Me

He
A



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

- VIII. Los votos particulares o razonados, así como los impedimentos o excusas manifestadas, se harán constar en el acta de la sesión.
- IX. Una vez agotado el punto, se procederá al desahogo del siguiente asunto del orden del día, continuando de la misma manera hasta su conclusión, salvo suspensión o cancelación acordada por el Pleno.
- X. La Secretaría General de Acuerdos tomará nota de los acuerdos y observaciones formuladas para la elaboración del acta correspondiente.
- XI. Concluidos todos los asuntos del orden del día, la Presidencia declarará formalmente cerrada la sesión.

Artículo 17. Suspensión y cancelación de las sesiones. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial únicamente podrán suspenderse o cancelarse en los casos siguientes:

- I. Cuando así lo determine el Pleno o la Presidencia, mediante causa debidamente fundada y motivada;
- II. Por causa de fuerza mayor que imposibilite la celebración o continuación de la sesión;
- III. Por caso fortuito que impida materialmente su desarrollo; o
- IV. Por grave alteración del orden, en los términos previstos en la fracción VI, del artículo 14 de los presentes Lineamientos.

En caso de suspensión, la sesión deberá reanudarse en un plazo no mayor de veinticuatro horas hábiles, salvo que el Pleno acuerde una fecha distinta.

La Secretaría General de Acuerdos levantará constancia de la suspensión o cancelación y notificará a las Magistraturas y demás personas convocadas.

Artículo 18. Votación. Las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las Magistraturas presentes. Para la validez de los acuerdos y

ne
ce

resoluciones será necesario el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

En caso de empate, la Presidencia, o la Magistratura que la supla, emitirá voto de calidad, después de haber formulado su voto ordinario.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta correspondiente y no podrá ser modificado con posterioridad.

Artículo 19. Votos particulares, razonados y concurrentes. Las Magistraturas que disientan de la decisión mayoritaria podrán presentar voto disidente o voto concurrente, ya sea durante la sesión o dentro de los dos días hábiles siguientes a su celebración, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Acuerdos, para que se engrose al acta respectiva y forme parte de la misma.

Se entenderá por:

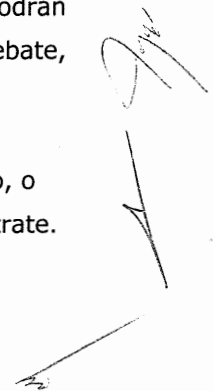
- I. **Voto particular**, la opinión divergente respecto de la decisión final adoptada por la mayoría; y
- II. **Voto razonado**, la opinión que, coincidiendo con la decisión final, discrepa de los argumentos o fundamentos expresados por la mayoría.
- III. **Voto Concurrente**: se formula en aquellos casos en los que se vota a favor del sentido de la resolución, pero se difiere de la argumentación que sustentó la decisión.

La Secretaría General de Acuerdos deberá integrar los votos particulares y razonados al acta correspondiente y resguardarlos en el expediente del asunto

Artículo 20. Impedimento para votar. Las Magistraturas podrán abstenerse de exponer sus puntos de vista sobre los asuntos en debate, pero no podrán abstenerse de votar, salvo cuando:

- I. No hubieren estado presentes durante la discusión del asunto, o
- II. Exista impedimento o interés directo en el asunto de que se trate.

ne





TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

En estos supuestos, la Magistratura deberá abstenerse de participar en la discusión y votación del punto respectivo, dejándose constancia en el acta.

Cuando el impedimento derive de un asunto en el que tenga interés directo o cualquier otra causa legal, la Magistrada o el Magistrado deberá retirarse de la sesión durante la discusión y votación del caso, o en su caso, desconectarse si la participación es por medios electrónicos.

La abstención injustificada en el voto se considerará como voto a favor del asunto sometido a resolución.

La ausencia de una Magistratura sin autorización del Pleno no afectará la validez de los acuerdos adoptados, aun cuando por dicha circunstancia se vea disminuido el quórum de asistencia, lo cual se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 21. Actas. Las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial deberán documentarse en acta por duplicado, elaborada por la Secretaría General de Acuerdos, y registrarse en el medio electrónico adoptado para tal efecto, garantizando la fidelidad, integridad, conservación y reproducción de su contenido.

La Secretaría General de Acuerdos será responsable de su resguardo, conservación y certificación, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica y en los acuerdos del Pleno.

Artículo 22. Requisitos de las actas. Las actas de las sesiones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora de apertura y clausura de la sesión;
- II. Tipo de sesión y carácter de pública o privada;

- III. Lista de asistencia, señalando en su caso las ausencias justificadas, inasistencias, retiros o reincorporaciones;
- IV. Declaratoria de existencia de quórum legal;
- V. Lectura y aprobación del orden del día, así como la inclusión de asuntos urgentes, en su caso;
- VI. Relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, que comprenderá:
 - a) El orden en que se hayan presentado;
 - b) Síntesis de la discusión;
 - c) Argumentos fundamentales expresados;
 - d) Relación de asuntos retirados o aplazados;
 - e) Intervenciones relevantes de las Magistraturas;
 - f) Sentido de cada voto, así como los votos particulares o razonados;
 - g) Resultado de las votaciones;
- VII. Constancias y documentos integrados como anexos al acta; y
- VIII. Nombres y firmas de las Magistraturas asistentes, de la Presidencia y de la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 23. Acta mínima. En las sesiones públicas del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial se levantará un acta mínima, la cual contendrá los requisitos previstos en el artículo anterior, con excepción de lo señalado en los incisos b), c) y e) de la fracción VI, en cuyo caso únicamente se asentará el acuerdo o resolución adoptada, toda vez que el debate y los argumentos expuestos constarán en el registro oficial de audio y video.

El registro audiovisual formará parte integrante del expediente respectivo y será resguardado por la Secretaría General de Acuerdos, con el mismo valor probatorio que el acta, garantizando su fidelidad e integridad.

El acta mínima, debidamente firmada por las Magistraturas asistentes, la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos, acompañada del registro audiovisual en medio óptico (DVD u otro soporte autorizado), tendrá plena validez jurídica.

ne



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

Artículo 24. Ejecución de acuerdos. La Secretaría General de Acuerdos, como órgano con fe pública del Tribunal de Disciplina Judicial, será responsable de dar seguimiento y trámite a los acuerdos adoptados por el Pleno, así como de realizar las notificaciones correspondientes, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, salvo aquellos que, por su naturaleza, deban cumplirse de manera inmediata.

Para la ejecución de los acuerdos y resoluciones, la Secretaría General de Acuerdos podrá encomendar su cumplimiento a las personas servidoras públicas del Tribunal o, en su caso, a los órganos jurisdiccionales o administrativos del lugar en que deba practicarse la diligencia respectiva.

La Secretaría Ejecutiva podrá proponer y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno del Tribunal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 254 fracción VI de la Ley Orgánica.

Artículo 25. Publicidad de acuerdos y resoluciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial ordenará a la Secretaría General de Acuerdos la publicación de los acuerdos, conforme el artículo 303 fracción XVI de la Ley Orgánica.

Para tal efecto, la Secretaría General de Acuerdos recopilará y resguardará en medio digital los acuerdos, reglamentos o resoluciones aprobados por el Pleno, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, y realizará el trámite correspondiente para su publicación.

En los demás casos, la Secretaría General de Acuerdos publicará en el portal institucional la lista de acuerdos aprobados por el Pleno, excepto aquellos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 26. Compilación de actas. La Secretaría General de Acuerdos llevará y resguardará el Libro de Actas del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, en el que se compilarán, organizarán y asentarán en orden cronológico todas las actas de las sesiones, junto con la documentación relativa.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos establecerá y mantendrá actualizado un sistema electrónico de registro y control, que permita garantizar la fidelidad, integridad, conservación y consulta del contenido de las actas, de conformidad con la Ley Orgánica y las disposiciones aplicables en materia de transparencia y archivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Publíquese estos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal institucional del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Lineamientos aprobados en Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por: Francisco Javier Acosta Molina, Magistrado Presidente, Jazmín Yadira Alanís Reza, Magistrada, Luis Daniel Meza González, Magistrado, Yadira Anette Gramer Quiñonez, Magistrada y Nancy Josefina Escárcega Valenzuela, Magistrada.

FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

JAZMÍN YADIRA ALANÍS REZA

**MAGISTRADA TITULAR DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ

**MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ

**MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA

**MAGISTRADA TITULAR DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.**

ne
C



ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA.

**LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 11/2025, TOMADO EN LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA 02 DEL PLENO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 02/2025-
E CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA
JUDICIAL

LAS ANTERIORES CONSTANCIAS SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU ORIGINAL LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DIEZ FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.-----



LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA.

**COMISIONADA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

SIN TEXTO